

MEMORANDO



PARA: OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO

DE: **JOHN EDWARD PÁEZ HUERTAS**
Director Local de Educación de Ciudad Bolívar

**Radicado N° I-2026-97799**
Fecha: 04-08-2026 - 09:37
Folios: 2 Anexos: 2
Radicador: SONIA MILENA GAMBOA VELANDIA - 2219
Destino: 5310 - OFICINA DE SERVICIO AL CIUDADANO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE **35B2F**
con el código de verificación:

ASUNTO: Solicitud de publicación en página web institucional - Notificación por aviso – Radicado SDQS 3553632026.

Cordial saludo

La Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar solicita respetuosamente la publicación en la página web institucional de la Secretaría de Educación del Distrito del aviso de notificación y el acto administrativo correspondiente, con el fin de agotar el procedimiento de notificación por aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Se solicita expresamente que la FIJACIÓN del aviso en la página web institucional se realice desde el día miércoles 5 de agosto de 2026 y permanezca publicado hasta el día 13 de agosto de 2026, fecha en la cual se procederá a su DESFIJACIÓN, cumpliendo así con los términos legalmente establecidos.

Esta solicitud se fundamenta en los siguientes soportes técnicos y legales: Resolución No. 19-021 del 3 de agosto de 2026, "Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa", relacionada con la queja radicada bajo el No. SDQS 3553632026.

Se deja constancia de que la petición inicial fue presentada de manera ANÓNIMA a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá Te Escucha" el día 20 de mayo de 2026.

El día 9 de junio de 2026, mediante Oficio No. S-2026-197192, se requirió formalmente al peticionario para subsanar la información referente a la individualización exacta de la institución educativa y el lugar de los hechos.

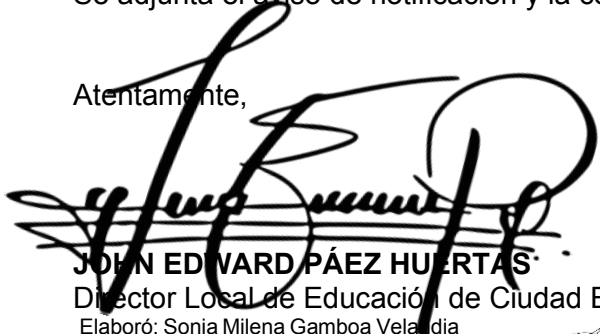
Ante la ausencia de respuesta por parte del interesado dentro del término legal y dada su condición de anonimato, resulta física y jurídicamente imposible surtir una notificación personal o por correo certificado.

Destinatario: Peticionario Anónimo.

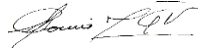
En atención a lo anterior, se solicita realizar la correspondiente publicación con el propósito de garantizar el derecho al debido proceso, la publicidad de los actos administrativos y la transparencia en la gestión institucional.

Se adjunta el aviso de notificación y la copia íntegra de la Resolución No. 19-021 de 2026.

Atentamente,



JOHN EDVARD PÁEZ HUERTAS
Director Local de Educación de Ciudad Bolívar
Elaboró: Sonia Milena Gamboa Velazco
Profesional Universitaria – DILE 19
Área Jurídica.



PUBLICACIÓN PÁGINA WEB - NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: Resolución No. 19-021 de 3 de agosto de 2026

RADICADO SDQS: 3553632026

DESTINATARIO: PETICIONARIO ANÓNIMO

FECHA DE FIJACIÓN: miércoles, 5 de agosto de 2026

FECHA DE DESFIJACIÓN: jueves, 13 de agosto de 2026



 Radicado N° **S-2026-244552**
Fecha: 04-08-2026 - 09:48
Folios: 2 Anexos: 2
Radicador: SONIA MILENA GAMBOA VELANDIA - 2219
Destino: ANONIMO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **ZDIPM**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), y teniendo en cuenta que la petición fue radicada de manera ANÓNIMA, lo que imposibilita la notificación personal o el envío por correo físico/electrónico del acto administrativo de la referencia, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar procede a efectuar la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, conforme a los siguientes antecedentes:

El día 20 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá Te Escucha", por traslado de la Secretaría Distrital de Gobierno, una queja anónima radicada bajo el No. SDQS 3553632026.

El día 9 de junio de 2026, mediante Oficio Requerimiento No. S-2026-197192, se requirió al peticionario para que, en el término de cinco (5) días hábiles, subsanara la información referente al nombre de la institución educativa y la ubicación exacta de los hechos.

Ante el silencio del peticionario y el vencimiento con suficiencia del término legal otorgado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esta autoridad procedió a expedir la Resolución No. 19-021 de 3 de agosto de 2026, "Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa".

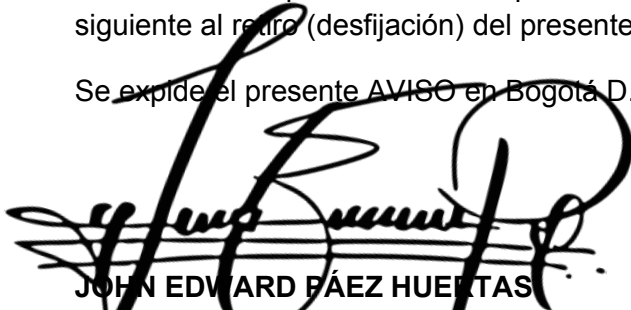
Dada la condición de anónimo del solicitante, se hace uso de la publicación en la página web institucional de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) como mecanismo legal para garantizar el derecho a la información, la publicidad de los actos administrativos y el debido proceso.

Contra la Resolución No. 19-021 de 3 de agosto de 2026 procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de des

fijación del presente aviso o finalización del término de publicación, de conformidad con los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

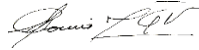
Se advierte a la parte interesada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro (desfijación) del presente aviso de la página web institucional.

Se expide el presente AVISO en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de agosto de 2026.



JOHN EDWARD PÉREZ HUERTAS
Director Local de Educación de Ciudad Bolívar

Elaboró: Sonia Milena Gamboa Velandia
Profesional Universitaria – DILE 19
Área Jurídica.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 19-021 de 3 de agosto de 2026

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa
HOJA 1 de 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DIRECCIÓN LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 650 de 2025 y demás normatividad concordante, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su Artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, que tanto el Estado, como la sociedad y la familia son responsables de la educación.

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que el Derecho de Petición es un Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual contempla que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

Que el Artículo 13 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el Artículo 2 de la Ley 1755 de 2015, establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”*

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos (...).”

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, consagra que: *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 19-021 de 3 de agosto de 2026

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa
HOJA 2 de 4

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que el día **20 de mayo de 2026**, se recibió a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas "Bogotá Te Escucha", por traslado de la Secretaría Distrital de Gobierno, una queja anónima radicada bajo el **No. SDQS 3553632026**.

Que en dicha queja se denunciaron presuntas conductas irregulares dentro de una institución educativa que supuestamente afectan considerablemente el ambiente laboral, la organización institucional y el bienestar de los trabajadores. Entre los hechos señalados, se argumentó la existencia de directivos docentes realizando funciones de docentes, abandono de responsabilidades laborales por parte de docentes para atender asuntos de índole personal, sobrecarga laboral injusta para el resto del personal, y negación de permisos personales y médicos bajo supuestos tratos descomedidos.

Que revisado el formulario de registro y el contenido de la referida queja por parte del área de Talento Humano, se constató que la solicitud se encontraba incompleta en la sección "Lugar de los Hechos", toda vez que el peticionario omitió especificar el nombre de la Institución Educativa, la dirección exacta, el nombre de los implicados o cualquier otro dato mínimo de individualización que permitiera establecer en cuál de los colegios de la localidad de Ciudad Bolívar se estarían presentando las conductas descritas.

Que para este Despacho resulta física y jurídicamente imposible adelantar una evaluación del clima laboral, iniciar indagaciones de carácter administrativo o disciplinario o ejercer su competencia material sobre hechos y sujetos totalmente indeterminados, pues de lo contrario se vulneraría flagrantemente el principio del debido proceso.

Que, con el fin de garantizar el derecho de petición, asegurar el debido proceso y permitir el impulso de la actuación, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar emitió el Oficio de Requerimiento No. **S-2026-197192 del 9 de junio de 2026**, elaborado por la Profesional de Talento Humano, mediante el cual se requirió formalmente al peticionario anónimo para que, en el término de cinco (5) días hábiles, informara el nombre de la institución educativa, su ubicación exacta y aportara datos mínimos de individualización de los hechos denunciados. El referido oficio le recordó expresamente que la gestión se realizaría bajo las mismas garantías



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 19-021 de 3 de agosto de 2026

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa
HOJA 3 de 4

de anonimato y reserva que le amparaban, advirtiendo asimismo que la no atención del requerimiento imposibilitaría la actuación y acarrearía el archivo de las diligencias.

Que el citado requerimiento fue publicado y cargado en el Sistema "Bogotá Te Escucha" el 9 de junio de 2026, registrando como correo de notificación "no registra" por la condición de anonimato del peticionario.

Que habiendo transcurrido con suficiencia el término legal de un (1) mes establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sumado al vencimiento de los términos del sistema que estaban proyectados hasta el 3 de julio de 2026, el peticionario no atendió el requerimiento, no aportó la información solicitada ni requirió prórroga alguna, persistiendo la absoluta indeterminación de los hechos y la imposibilidad de la administración para actuar.

Que el día 30 de junio de 2026, la profesional de Talento Humano de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, Ivone Mateus Aguilar, remitió solicitud formal de resolución de desistimiento tácito respecto al radicado **SDQS 3553632026**, tras constatar el silencio del peticionario frente al requerimiento de información indispensable para tramitar la queja.

Que, ante la inactividad y el silencio del interesado en subsanar la petición dentro de los términos de ley, se configura plenamente el fenómeno jurídico del **desistimiento tácito** previsto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (sustitutorio de la Ley 1437 de 2011).

Que, en consecuencia, es procedente que este Despacho decrete el desistimiento tácito de la solicitud y ordene el archivo definitivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva queja con el lleno de los requisitos legales exigidos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la queja presentada de manera anónima y radicada bajo el No. **SDQS 3553632026** el día 20 de mayo de 2026, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente correspondiente a la queja identificada con el No. **SDQS 3553632026**, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales exigidos por la ley.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No 19-021 de 3 de agosto de 2026

Por la cual se declara el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una actuación administrativa
HOJA 4 de 4

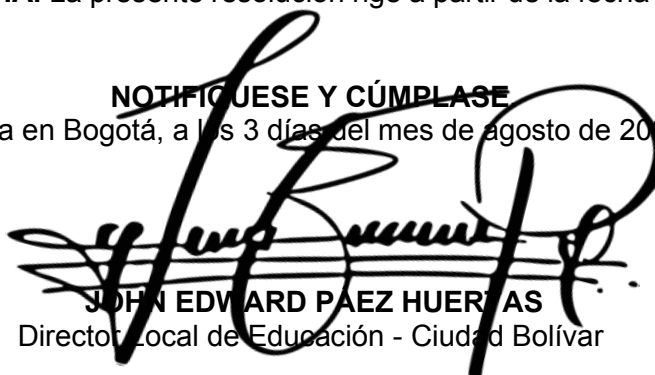
ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de los canales y la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá Te Escucha”, en el cual se registró la petición inicial, para el correspondiente conocimiento del peticionario anónimo.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación o notificación por sistema, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y posterior ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 3 días del mes de agosto de 2026



JOHN EDWARD PAEZ HUERTAS
Director Local de Educación - Ciudad Bolívar

NOMBRE	CARGO	FUNCIÓN	FIRMA
Ivone Maritza Mateus Aguilar	Profesional Talento Humano - Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar	Reviso	
Sonia Milena Gamboa Velandia	Profesional Jurídico – Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar	Proyectó	